Comodoro Rivadavia, 1° de agosto de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2738-año 2006**, caratulado: **"G., L. R. –C., L. F. s/ Resistencia a la autoridad y daño simple en concurso real (el 1°) y Resistencia a la autoridad (el 2°)"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 101/ 103 vta. por Interlocutoria Nº 117/06 del 05-12-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **F. L. C.**, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Resistencia a la autoridad previsto y penado por el art. 239 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 23 de abril de 2005 en perjuicio de la Administración Pública.

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 131/133 y el del Cuerpo de Delegados de fs. 136 como así también con la reparación económica ofrecida según constancias de fs. 117, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 136 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 137 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar

definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Sólo resta resolver sobre el destino definitivo del secuestro de autos –certificado a fs.11 y agregado a fs. 27vta.- correspondiendo su decomiso y destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc.,478 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a **F. L. C.**, nacido en Cruz del Eje (Pcia. de Córdoba) el **/**/**, hijo de A. V. y de L. L. A., soltero, empleado, con estudios secundarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle N. N° *** Dpto. * de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1243008** del 15/12/07 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Resistencia a la autoridad (art. 239 del C.P.) por el hecho

ocurrido en esta ciudad el 23 de abril de 2005 en perjuicio de la Administración Pública.----------

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) DECOMISAR el trozo de plástico secuestrado, certificado a fs. 11-, y proceder a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).----------

4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: LUCÍA BORJAS, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 78/08